

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 2019-00191 00

Demandante: SALOME VARGAS OVIEDO quien actúa representado por su madre YULIETH OVIEDO MADRID

Demandado: JAMES ENRIQUE VARGAS GUEVARA

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia para lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión expresa del artículo 392 *ibídem* el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00) de la tarde.

En esta diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 *ibídem* por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente;

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TENER como prueba para que sean valorada en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 13 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No Contestó.

PRUEBA DE OFICIO

OFICIAR a la oficina de Recursos Humanos del Ejército Nacional con el fin de que certifique el salario demás emolumentos que percibe el demandado como Sargento de esa entidad.

TERCER: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 29 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.
Oficio: 1552

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÔRDOBA
Secretario.